

RECURSO DE RECLAMACIÓN 195/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 82/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

**“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.** Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 195/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2023**

*recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”<sup>1</sup>.*

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y por vía electrónica al recurrente y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que

<sup>1</sup> **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 195/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 82/2023**

se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9024/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 195/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 82/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH

dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

<sup>6</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 195/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 245949

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T18:22:22Z / 09/08/2023T12:22:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	90 fb 1b a4 bf 36 ea a8 d1 05 11 9b 86 47 ba 81 dd da 9c f6 d9 93 68 08 61 c3 69 5c 07 89 e1 ad 58 17 ef da ec 51 d8 95 1b fe 71 db 5d a1 e6 c8 6e ce c9 26 8b 04 5f 1e 2c 0b 72 30 d9 12 ec 50 77 41 75 7a 45 20 9b dd f7 d6 68 b9 90 a8 08 78 da e6 af 81 5b 53 b3 3a a1 96 54 33 2f 8d 50 08 18 56 2a 4f 4a 60 0e 9d a2 a3 a3 a6 f4 ce 31 76 58 98 f5 8a 47 e6 d0 4e 08 bf 3b 86 51 14 69 96 2c 4a 3c 4a 96 a8 63 98 e0 17 1e ed 8a 1a 97 6d 78 6c 91 cf 1e b3 88 95 23 94 70 9d b2 cb 48 81 7e c7 b7 63 4b 72 24 9c 35 22 5a ac 97 68 b1 86 78 05 b6 88 49 89 b7 01 44 db 34 79 53 ab 3c 75 9c 8b 34 e6 49 cd 20 ce 83 aa e1 94 f5 c5 a0 f2 c6 02 23 89 47 60 6b 2d bf b0 e3 dc 3c 81 75 e3 3d 4d 92 b3 1c 41 5b 37 9f e8 29 01 7f cd e4 ef 34 64 6f 16 1c 7c f5 ae 9b b5 a3 0c 8e 00 07 df			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T18:22:22Z / 09/08/2023T12:22:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T18:22:22Z / 09/08/2023T12:22:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6079281			
	Datos estampillados	4FEB8B6F1B0B15C4E9D8AB305D75680780044551D8099AC7B7D5FA4CFC4435FF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T17:59:20Z / 08/08/2023T11:59:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 0f 25 8a 6b d5 3c 07 40 09 6a cf fb cc 4c f0 b5 eb be a0 a2 e2 e9 3f a0 85 e0 bd 24 f5 d6 b8 2c 7b b4 4f 55 d6 f3 0f 16 99 88 9c 36 5e 8d d1 19 45 76 1a c8 3d d1 5d 6a 2a a5 3d 25 57 d7 9b 97 5b 56 5a 03 ce d4 38 38 37 8f 8a e6 e9 69 85 e9 ba 3e 77 0d b6 d3 d8 ed 67 3d f1 4a 55 5e f3 a2 25 ba 86 cd 6f d6 1f 48 4a d3 97 da 0c 26 0d 56 98 1b 5f 28 44 52 93 d5 d4 62 8c 39 b4 f8 21 50 5b 2d f5 17 8b 7d 56 e8 6a a4 51 29 29 88 d3 d5 40 ce c5 dd c7 7d e1 79 e2 1e 87 15 8a 2a e7 5f d5 5f 63 7e fa 20 e6 ec 54 ee ec a2 83 81 c0 ea b6 bf c5 8c 38 c5 4e ec 73 29 32 39 fb 90 2b 7f 1c d4 45 c4 fb 5c a4 46 c2 a1 57 0c 90 4e 65 fe 0a a5 b7 38 f6 77 a4 a3 5b c1 2f 8f 74 a7 eb 73 6a 21 43 bd 4c 3b 57 51 48 ec 63 c0 0d ef 2f 4f 0d 51 fe 71 70 6b 17 1e b5 ec 82 2b de 2d e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T18:02:23Z / 08/08/2023T12:02:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2023T17:59:20Z / 08/08/2023T11:59:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6073931			
	Datos estampillados	42F8812FC247363A0946458A9E4C2B806899E401BC0C4E6536C2812201E4D20E			